

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/10510
14 enero 1972
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 14 DE ENERO DE 1972 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA INDIA ANTE
LAS NACIONES UNIDAS

Con referencia a sus notas de 26 de diciembre de 1971 y 1.º de enero de 1972, deseo informarle de la posición, en lo que afecta a mi Gobierno, ante las diversas afirmaciones formuladas en las cartas de fechas 21, 25 y 30 de diciembre de 1971 enviadas a Vuestra Excelencia por el Representante Permanente del Paquistán.

Las afirmaciones relativas a atrocidades en gran escala y asesinatos en masa, así como a forajidos campando por sus respetos en Dacca, son falsas e insostenibles. Los informes de la prensa internacional enviados recientemente desde Bangla Desh demuestran lo descabellado y exagerado de tales afirmaciones. El Gobierno de la India, cuyas fuerzas se encuentran ahora en la zona a petición del Gobierno de Bangla Desh, está haciendo todo lo posible, en colaboración con este último Gobierno, para impedir que el natural resentimiento del pueblo contra sus anteriores opresores estalle en actos de violencia. Sus esfuerzos al respecto han tenido mucho éxito y también se ha dado toda suerte de facilidades a la Cruz Roja Internacional para que proporcionara ayuda y socorro a los que los necesitaran.

El pueblo de Bangla Desh fue sometido por el anterior régimen militar del Paquistán y por sus colaboradores a actos de violencia en masa y a toda suerte de brutalidades durante muchos meses. Esto continuó sin interrupción hasta el mismo momento en que se rindieron las fuerzas militares de ocupación del Paquistán en Bangla Desh. Incluso en la semana anterior al rendimiento, las tropas paquistaníes, las fuerzas paramilitares y las organizaciones armadas como el Badar Bahini y los Razakars cometieron asesinatos en masa, violaciones y saqueos en todo el país. Liquidaron sistemáticamente a profesionales e intelectuales en las ciudades de Dacca, Khulna y Jessore, en fechas tan avanzadas como el 15 de diciembre de 1971. Poco después de entrar en esas ciudades las fuerzas de Bangla Desh y de la India descubrieron tumbas colectivas de los que tuvieron esta desgracia. El hecho de que la furia y el resentimiento locales, perfectamente naturales, por estos horribles y recientes incidentes no se haya traducido en actos generales de violencia es una medida del éxito con que se está restableciendo el orden público en Bangla Desh. Por el contrario, la consolidación de la normalidad ha recibido un vigoroso impulso con el regreso del Primer Ministro Sheikh Mujibur Rahman a su pueblo, y celebramos que el Gobierno del Paquistán por fin lo haya puesto en libertad. Aunque anteriormente hubo ciertos incidentes lamentables que recibieron mucha publicidad internacional, es digno de mención que fueron pocos y aislados. Incluso estos pocos

incidentes se deben considerar con la perspectiva del resentimiento público general, tras meses de represión en masa. Además, el Primer Ministro Sheikh Mujibur Rahman ha pedido al pueblo, en cuanto ha regresado a Bangla Desh, que observe la máxima moderación a pesar de sus comprensibles quejas contra los que colaboraron con el ejército del Paquistán en su campaña de genocidio.

Varios funcionarios del anterior régimen militar paquistaní en Bangla Desh dimitieron y se refugiaron en las zonas neutrales organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas durante las hostilidades. Una vez terminadas éstas, quedaron bajo la custodia del Mando Conjunto de las fuerzas indias y de Bangla Desh para protegerlos de posibles represalias y actos de violencia de las masas. Según las declaraciones del Gobierno de Bangla Desh, tanto ellos como otras personas responsables de la represión, la brutalidad y el genocidio serán procesados conforme a lo dispuesto por la ley y recibirán todas las facilidades que la ley estipule para su defensa. Hasta que se vean sus causas seguirán protegidos de toda represalia y acto de violencia de las masas.

A este respecto, el Gobierno de la India opina que las personas contra las que haya pruebas suficientes de que han cometido delitos tales como el genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, no pueden acogerse a la inmunidad del Comité Internacional de la Cruz Roja ni de las zonas neutrales organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, especialmente una vez terminadas las hostilidades. No tienen derecho a tal inmunidad en virtud de ninguno de los Convenios de Ginebra. El Mando Conjunto de las fuerzas indias y de Bangla Desh tiene derecho a pedir su evacuación en nombre del Gobierno de Bangla Desh para que queden internados en espera de que se adopten las medidas jurídicas procedentes conforme a las leyes del país y al derecho internacional.

En cuanto a la responsabilidad del Gobierno de la India en virtud del Convenio de Ginebra relativo a las personas civiles, 1949, a juicio de mi Gobierno, una vez terminadas las operaciones militares generales desde el 17 de diciembre de 1971, el Convenio relativo a las personas civiles deja de ser aplicable, a causa de lo dispuesto en su artículo 6.

Todo el territorio de Bangla Desh está actualmente bajo el control y la administración efectivos del Gobierno de Bangla Desh, que ha sido reconocido por la India. Bangla Desh no es una Potencia ocupante en su propio territorio, ni la India es una Potencia ocupante en Bangla Desh. Las fuerzas indias se encuentran en Bangla Desh a petición del Gobierno de Bangla Desh.

Ateniéndose a esta posición jurídica general, el Gobierno de la India, seguirá respetando todas las normas humanitarias y protegiendo la vida y los bienes, respecto de lo cual ya ha dado garantías unilaterales a todos los interesados. Sin embargo, estas obligaciones tienen que ser cumplidas dentro de los límites prácticos que impone el control efectivo del Gobierno de Bangla Desh sobre todo su territorio.

En virtud de los Convenios de Ginebra, tanto de los que se refieren a los prisioneros de guerra como a las personas civiles, no se garantiza inmunidad a los prisioneros de guerra ni a las personas protegidas contra el enjuiciamiento ante tribunales competentes por los delitos por ellos cometidos antes de su captura o protección. Nadie ignora que las fuerzas armadas de ocupación del Paquistán, sus funcionarios y otros agentes en Bangla Desh cometieron delitos, inclusive crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, durante el período de las hostilidades, entre el 3 y el 16 de diciembre de 1971, y en los meses precedentes. Como el Paquistán es parte en los Convenios de Ginebra y en la Convención sobre el Genocidio, 1948, debe tener presente su responsabilidad y la de sus fuerzas armadas, los funcionarios públicos o particulares por tales delitos, tanto si se cometen en época de paz como en tiempo de guerra. Incluso si se supone que las hostilidades entre las fuerzas ocupantes del Paquistán en Bangla Desh y el Mukti Bahini, entre el 25 de marzo de 1971 y el 3 de diciembre de 1971, eran un conflicto que no tenía carácter internacional, Paquistán seguía obligado por las disposiciones del artículo 3 del Convenio de Ginebra relativo a los prisioneros de guerra, así como por el Convenio relativo a las personas civiles. Es evidente que no se cumplieron las obligaciones impuestas por el artículo 3 en relación con el pueblo de Bangla Desh, por lo cual la República Popular de Bangla Desh tiene el derecho soberano de pedir cuentas a los culpables en procesos ante tribunales competentes, conforme a procedimientos equitativos y garantizando a los acusados toda oportunidad de defenderse.

Se ha afirmado que las fuerzas indias y de Bangla Desh han rodeado las ciudades de Mohammadpur y Mirpur, en las proximidades de Daca, para hostigar a las minorías étnicas que allí viven y cometer actos de violencia contra ellas. Esa afirmación carece de fundamento. Lo cierto es que un gran número de colaboradores del antiguo régimen militar paquistaní, incluso miembros de las organizaciones de Razakars y Badar Bahini, se fortificaron en esas ciudades, en las que también viven minorías étnicas. Había un peligro inminente de violencia por parte de la población local contra estas personas, que habían sido responsables de los actos de genocidio y de represión durante los últimos nueve meses.

Las fuerzas indias y de Bangla Desh acordonaron esas ciudades para proteger a la población de la violencia de las masas y también para desarmar a los Razakars y a los miembros del Badar Bahini. Se permitió, y se sigue permitiendo, la entrada de alimentos y medicamentos en las ciudades por intermedio de la Cruz Roja Internacional y por otros conductos. Las operaciones de registro emprendidas en esas ciudades dieron como resultado el descubrimiento de enormes cantidades de municiones, granadas, morteros de dos y tres pulgadas, ametralladoras, cañones sin retroceso y otras armas. Se debe señalar que la negativa de los Razakars y los miembros del Badar Bahini a rendirse a las fuerzas armadas indias y del Bangla Desh contravenía los Instrumentos de Rendimiento que firmó el Comandante de las fuerzas paquistaníes cuando rindió a sus tropas y a las organizaciones paramilitares a las fuerzas indias y de Bangla Desh el 18 de diciembre de 1971.

Al exponer las observaciones que anteceden, mi Gobierno opina que también deben procurarse las observaciones del Gobierno de Bangla Desh. Señalamos a este respecto que el Representante Especial del Secretario General visitó recientemente Bangla Desh. Estamos convencidos de que, si se desea de que la consideración de tales temas produzca frutos, es imprescindible la participación del Gobierno de Bangla Desh.

Me permito solicitar que la presente carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) S. SEN
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas